



*RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Transformación de secano a riego por goteo de olivar en la finca "La Budiona", en el término municipal de Alcollarín". Expte.: IA18/628. (2018062253)*

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### 1. Información del proyecto.

##### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Alcurrucén Ganadería Brava, SL. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

##### 1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto es la plantación de 252,48 ha de olivar y la instalación del riego por goteo. Se utilizará una concesión de aguas superficiales.

##### 1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste en la transformación de secano a regadío de 252,48 ha, para el establecimiento de un cultivo de olivar superintensivo.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las parcelas 3, 4 y 5 del polígono 14, del término municipal de Alcollarín (Cáceres). Las actuaciones se encuentran incluidas en la Red Natura 2000 (ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava").



La captación de agua se realizará del Canal de Sierra Brava y del Río Rucas, usando las dos tomas existentes. Se construirá una balsa de almacenamiento de agua de 81.000 m<sup>3</sup>.

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/215, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Alto Interés (ZAI-3) "Zorita-Madrigalejo".

## 3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Antecedentes, objeto y justificación del estudio. Descripción del proyecto, incluyendo la localización, procedencia del agua, obra de toma, sistema de riego a emplear y características del sistema de riego. A continuación, se estudia el análisis de alternativas.

El siguiente capítulo realiza el inventario ambiental, atendiendo al medio abiótico, biótico, sociocultural y económico.

A continuación, identifica y valora diferentes impactos, en cuanto a la metodología, a las acciones del proyecto susceptibles de generar impactos, los elementos del medio susceptibles de recibir impactos y la caracterización de impactos.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras, tanto para el medio físico, como para el medio biótico y el medio socio-cultural y económico.

También establece una serie de medidas complementarias, un programa de vigilancia ambiental y un documento de síntesis.

Para finalizar, se incluyen tres anejos (Anejo I de planos, Anejo II de estudio de afección a la Red Natura 2000 y Anejo III de reportaje fotográfico).

## 4. Resumen del proceso de evaluación.

### 4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante



anuncio que se publicó en el DOE n.º 105, de fecha 31 de mayo de 2018. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones que se detallan a continuación.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 21 de mayo de 2018, se procede a consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Ayuntamiento de Alcollarín.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Recursos Cínicos y Piscícolas.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 18 de julio de 2018, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 13 de junio de 2018, se recibe informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, donde indica que se deberá cumplir lo establecido en el artículo 5, punto 3, apartado f) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DOE n.º 59, de 26 de marzo de 2015).
- Con fecha 29 de mayo de 2018, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que a



efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado.

- Con fecha 20 de junio de 2017, se emite informe por parte del Servicio de Recursos Cínicos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se hacen una serie de consideraciones, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

#### 4.2. Alegaciones presentadas y consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además de las administraciones referidas se han presentado las siguientes alegaciones por parte de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE):

- La zona de actuación afecta a más de 250 ha de la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava", incluida en la Red Natura 2000 extremeña. Esta ZEPA cuenta con un Plan de Gestión, publicado en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, en el que se define como uno de los elementos clave por los que se designó este espacio a la "Comunidad de aves esteparias". Igualmente, en dicho plan de gestión se establece que uno de los factores de amenaza identificados para este elemento clave, es la puesta en regadío de zonas de pastizal, que es precisamente el objeto del proyecto sometido a evaluación. Aunque no lo especifique así el citado plan de gestión de este espacio, existe información suficiente al menos sobre las especies de avutarda común (*Otis tarda*) y sisón común (*Tetrax tetrax*), que indican un estado de conservación desfavorable de las mismas. La zona afectada por el proyecto, se caracteriza por los pastos xerófitos de pequeñas gramíneas y anuales, que se caracterizan por estar en muchos casos estrechamente ligados a su aprovechamiento por ganadería extensiva de ovino, especialmente los majadales, y por ser hábitats esenciales para muchas especies de aves esteparias. La idea planteada por el promotor de reservar 25 ha para hacer una gestión adecuada de la ganadería extensiva y las labores de secano, no es motivo para ignorar el impacto crítico sobre el resto de la zona de actuación, ni tampoco puede compensar la pérdida de hábitat adecuado y recursos para especies en un estado de conservación muy desfavorable, como son la avutarda y especialmente el sisón común. El proyecto producirá un impacto crítico sobre ambas especies, definidas como elemento clave y objetivo de conservación de la Zepa "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava". Por todo ello, solicita que el proyecto se desestime por la administración con una D.I.A. negativa por no basarse en un estudio de alternativas adecuado y no haber seleccionado la alternativa viable de menor impacto sobre Red Natura 200, sino la más adecuada al interés económico del promotor. También, por suponer impactos críticos sobre más de 200



ha del hábitat de interés prioritario 6220 (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachipodietea), y sobre poblaciones reproductoras de sisón común y avutarda común. Por último, no cumple los requisitos imprescindibles para que una administración pueda autorizar un proyecto con afección apreciable a especies que hayan sido catalogadas en el ámbito estatal o autonómico como en peligro de extinción, al no concurrir causas relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente u otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente, en respuesta a las alegaciones:

- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Entre dichas medidas, se deja sin transformar y como zona de reserva ambiental la zona de mayor querencia para las aves, que será zona de refugio y aprovechamiento para la comunidad de aves esteparias. Según los censos realizados a lo largo del año 2017, las dos especies más importantes definidas como elementos clave de la Zepa "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava" avutarda común (*Otis tarda*) y sisón común (*Tetrax tetrax*), se han identificado en la parte norte de la finca (próximas al camino rural de Campo Lugar a Madrigalejo). Por tanto, las principales localizaciones de individuos registradas durante el seguimiento efectuado en la finca, se dejarán sin transformar. En esta zona, además, se sembrarán cereales y leguminosas, además de acondicionar la charca existente que se mantendrá con agua todo el año y que actuará como bebedero para la fauna, de manera que se asegura su cobijo y alimentación, garantizando su correcto desarrollo y reproducción.



En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en "Transformación de secano a riego por goteo de olivar en la finca "La Budiona", en el término municipal de Alcollarín, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Se excluirá de la transformación a regadío una superficie de 43,4 ha, situadas al norte de la finca (recintos 3 y 15 de la parcela 3 del polígono 14 y recinto 1 de la parcela 4 del polígono 14). Esta zona de reserva, es la más óptima para la acogida de aves esteparias, dado que engloba las principales localizaciones de individuos registradas durante el seguimiento efectuado en la finca. Se sembrarán cereales y leguminosas, además de acondicionar la charca existente que se mantendrá con agua todo el año. Esta área deberá mantenerse inalterada y sin molestias, conservando los muros de piedra que actúan como delimitación física, de manera que se asegure el cobijo y alimentación de las aves esteparias, garantizando su correcto desarrollo y reproducción. Por otra parte, tal como se indica en el estudio de impacto ambiental (plano 6.1 del estudio de afectación a Red Natura 2000), se dejará sin transformar un área de 17,9 ha, situadas al este de la finca (dentro del polígono 14 parcela 3 recinto 1), como medida de protección y conservación de los arroyos temporales existentes, en una zona de grandes pendientes y afloramientos rocosos.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío y plantación de olivar. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la balsa de almacenamiento de agua y las conducciones.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de esta declaración, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que



se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

- Las nuevas charcas y aguas embalsadas, deberán disponer de elementos de vaciado para la eliminación de las especies de carácter invasor que pudieran poblarlas, según establece la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca Fluvial de Extremadura.
- En caso de afección a Vías Pecuarias (ej. Colada de Miajadas o de las Mulas), se requerirá la autorización de la Sección de Vías Pecuarias de la S.G. de Desarrollo Rural y Territorio.
- Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en la presente declaración. Todos los trabajos se realizarán bajo supervisión. (Contacto del Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la U.T.V. n.º 3, Telf.: 630125475).
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- Para la construcción de estructuras donde sea factible la caída de fauna terrestre (balsas de agua, depósitos reguladores, etc.), se deberán instalar rampas de salida. Se recomienda la creación de rampas con superficie rugosa y un ángulo máximo de 45.º.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Si se planteara algún tipo de pantalla vegetal sólo se podrán implantar especies naturales de las existentes en la explotación.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

### 3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

#### 4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho hora a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.



#### 5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en la declaración.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
  - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
  - Seguimiento de las medidas de conservación establecidas en la zona de reserva para aves esteparias. Se podrá determinar su modificación en función de los resultados obtenidos.
  - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
  - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

#### 6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
  - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
  - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



- No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

